



GLOBAL
NETWORK
INITIATIVE

28 de octubre de 2021

Senador Guido Girardi Lavín
Senadora Carolina Goic Boroevic
Senador Francisco Chahuán Chahuán
Senador Juan Antonio Coloma Correa
Senador Alfonso De Urresti Longton
Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación

Estimado/as Miembros del Senado,

Escribimos a nombre de la Global Network Initiative (GNI) para expresar nuestra preocupación por el reciente proyecto de ley [Nº 14.561-19](#) para regular las plataformas digitales en Chile.

GNI aprecia las legítimas preocupaciones de la Comisión sobre los daños relacionados con el contenido en línea generado por usuarios de Internet— así como la necesidad de contar con mayor transparencia y procedimientos legales sobre cómo las principales plataformas responden a diferentes actividades y contenido en línea. Reconocemos el compromiso expreso en la propuesta de ley de preservar la libertad de expresión incluyendo las plataformas digitales de comunicación. Sin embargo, nos preocupan los nuevos riesgos de responsabilidad para las plataformas digitales por el contenido generado por sus usuarios y las obligaciones generales y vagamente estipuladas para la moderación de contenido, con serias sanciones penales por su incumplimiento. Estas presiones en una amplia gama de plataformas digitales pueden distorsionar el ambiente de información en línea y poner en riesgo los derechos a la libertad de expresión y privacidad en Chile, tal como lo explicamos a continuación.

GNI es la principal organización internacional multipartita en apoyo a la libertad de expresión y privacidad en el sector de la tecnología, información y comunicaciones (TIC) que reúne académicos, sociedad civil, compañías TIC, e inversionistas de todo el mundo. En octubre de 2020, GNI publicó un [análisis](#) de más de veinte iniciativas gubernamentales recientes creadas para hacerle frente a los peligros en Internet, con base en un marco internacional de derechos humanos para identificar buenas prácticas y presentar [recomendaciones](#) concretas.

Resaltamos lo que parece ser un [apresurado proceso](#) para introducir este proyecto de ley, sin tomar en cuenta la consulta de expertos a cargo de la Comisión. Solicitamos a la Comisión reconsiderar la presente

1325 G Street, NW, Suite 500
Washington, DC 20005
info@globalnetworkinitiative.org
GlobalNetworkInitiative.org
[@theGNI](https://twitter.com/theGNI)



GLOBAL
NETWORK
INITIATIVE

propuesta y abrir la consulta más ampliamente a expertos en derechos digitales y regulación de plataformas de Chile y del exterior y a otras Comisiones del Senado. Como apuntamos en nuestro trabajo, los procesos de deliberación legislativa abiertos y no contenciosos incorporan diversos enfoques y buscan garantizar resultados con base en evidencia. Reiteramos nuestra disposición para involucrarnos en estos esfuerzos.

Principales puntos de atención y análisis de GNI

Obligaciones Vagas y Desbordadas

En nuestro [análisis](#), subrayamos la necesidad de contar con orientación clara para quienes tienen la tarea de hacer cumplir la ley y abstenerse de imponer y aplicar sanciones demasiado estrictas. Estas medidas permiten que la regulación abarque a una amplia gama de negocios y considere las capacidades de los negocios afectados, y fomente enfoques innovadores para moderar contenido y prevenir que éste sea controlado y eliminado excesivamente. Estas medidas son esenciales para preservar los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad en un marco internacional de derechos humanos y con ello contemplar posibles restricciones al derecho a la libertad de expresión que puedan surgir.

Desafortunadamente, el régimen de responsabilidad de intermediarios que presenta la propuesta, junto con los complicados requisitos de moderación que se detallan a continuación, ponen mucha presión a las plataformas digitales sin dar la orientación necesaria para que las compañías encargadas de hacer cumplir la ley puedan hacerlo debidamente. Por un lado, las plataformas digitales estarían sujetas a monitorear de manera invasiva las cuentas de sus usuarios para identificar contenido ilegal y así evitar multas y penalidades. Por otro lado, la ley impone restricciones a la moderación de las plataformas legales sobre contenido dañino pero legal. El Artículo 6 de la ley establece que las plataformas digitales no serán responsables por el contenido transmitido en sus plataformas, siempre y cuando hayan actuado diligentemente para bloquear o removerlo cuando tengan conocimiento de su ilegalidad — una salvaguardia importante que puede contribuir a que las plataformas moderen contenido dañino. Sin embargo, el mismo artículo establece que las plataformas pueden ser sujetas como responsables si actúan de una manera “contraria al acto”, o “exceden los servicios descritos”, poniendo en detrimento la salvaguardia misma. Además, el Artículo 15 dice que “el proveedor de la plataforma digital será objetivamente responsable por todos los daños, ya sean financieros o morales, causados por los usuarios”, con penalidades del hasta el doble del costo, y enfrentar la suspensión de servicios por violaciones “sistemáticas”.

Esta ambigüedad legal y riesgos para las compañías son reforzados por una infinidad de obligaciones respecto a la moderación de contenido. Las cuales incluyen requerimientos para que las plataformas digitales implementen “mecanismos de control de sesgos” bajo el Artículo 9 para prevenir impactos por

1325 G Street, NW, Suite 500
Washington, DC 20005
info@globalnetworkinitiative.org
GlobalNetworkInitiative.org
[@theGNI](https://twitter.com/theGNI)



GLOBAL
NETWORK
INITIATIVE

discriminación y requerimientos para “proteger la imagen e integridad de personas vulnerables ante la ley, ya sea por su edad, condición o por otras circunstancias análogas”, éstas pueden incluir advertencias por contenido sensible o adictivo y mecanismos de verificación de mayoría de edad bajo el Artículo 8. Aunque prevenir la discriminación y proteger los derechos de la niñez son objetivos esenciales de la moderación de contenido, las provisiones de la propuesta de ley están vagamente descritas, lo que dificultará que las compañías implementen dichas provisiones de manera consistente y ofrezcan claridad necesaria a los usuarios sobre qué representa lenguaje aceptable en sus plataformas.

Cabe mencionar que estas obligaciones son aplicables a un amplio grupo de plataformas de servicios digitales, entendidos como “cualquier infraestructura digital cuyo propósito sea crear, organizar y controlar, mediante algoritmos y personas, un espacio para interactuar en donde personas naturales o legales puedan intercambiar información, bienes o servicios”. Esto puede abarcar servicios de infraestructura de Internet y buscadores de información equipados para restringir el acceso a páginas de Internet o servicios, en lugar de centrarse en ciertas piezas de contenido. Las obligaciones también pueden ser aplicadas a editores independientes, blogueros o incluso plataformas de comercio electrónico. La imposición de una gama tan amplia de obligaciones a los actores sin los recursos o el modelo para moderar a escala puede plantear riesgos para sus operaciones, incluidos los medios de comunicación en línea. Esta inseguridad jurídica y la incoherencia regulatoria también pueden plantear riesgos económicos importantes. Podría limitar las oportunidades de innovación y crecimiento, particularmente para las pequeñas y medianas empresas y perjudicar los esfuerzos para atraer inversión extranjera a la economía digital de Chile.

“Libertad de expresión digital”

Tal como lo [explicó](#) el Consejo de Derechos Humanos, los mismos derechos humanos que se disfrutaban en el espacio análogo debe verse reflejados en línea. Desafortunadamente, el concepto de “libertad de expresión digital” articulado en la ley no cumple con este objetivo declarado de “equivalencia de espacios físicos y digitales”, como se articula en el Artículo 4 (a). En cambio, crea una aplicación más restringida del principio específicamente para el espacio en línea, que limita la capacidad de las plataformas para moderar el contenido dañino.

El Artículo 6, que delinea el concepto de “libertad de expresión digital”, establece que las plataformas digitales sólo pueden restringir contenidos que “puedan ser considerados civilmente difamatorios, perjudiciales y que constituyan amenazas o delitos establecidos por otros cuerpos legales o que inciten a cometer un delito”. Es posible que esto no cubra algunas de las formas de expresión más dañinas, desde el acoso en línea hasta la desinformación dirigida, que, si no se controlan, pueden ahogar y marginar aún más las voces de los ya desfavorecidos. Además, al reducir el rango de expresión aceptable en el espacio digital, pero que sigue siendo legal en formas análogas, la ley corre el riesgo de tener posibles impactos

1325 G Street, NW, Suite 500
Washington, DC 20005
info@globalnetworkinitiative.org
GlobalNetworkInitiative.org
[@theGNI](https://twitter.com/theGNI)



discriminatorios, socavando los objetivos declarados del Artículo 9. Como señalamos en nuestro trabajo, el derecho a la libertad de expresión tiene un alcance amplio, que abarca "incluso las expresiones que pueden considerarse profundamente ofensivas". Incluso con estos límites en las prácticas de moderación de las plataformas digitales, éstas seguirán enfrentando una gran presión legal para eliminar el contenido que de hecho están autorizadas a restringir, lo que contribuye a la incertidumbre tanto para las plataformas como para sus usuarios.

Estas preocupaciones se ven reforzadas por diversas disposiciones que podrían permitir a las autoridades u otras figuras poderosas influir en la variedad de contenido permitido en las plataformas digitales. Como son las disposiciones poco claras sobre "neutralidad" descritas en el Artículo 5, que podrían limitar la capacidad de las plataformas digitales para rebajar o curar contenido posiblemente dañino, pero no ilegal, así como la oportunidad de enviar "notificaciones de correcciones" en respuesta a "información manifiestamente falsa" en el Artículo 6. GNI ha escrito extensamente sobre lo preocupante de las implicaciones para los derechos a la privacidad y la libertad de expresión a través de "disposiciones sobre el derecho al olvido" en otras jurisdicciones, y la propuesta del Artículo 7 carece de los tipos de salvaguardias presentes en otras jurisdicciones donde este derecho está presente. El proyecto de ley limita aún más la capacidad de moderación de las plataformas al establecer un estándar excesivamente alto para determinar el valor legal de la adherencia a los Términos de Servicio de una plataforma en el Artículo 13, haciéndolos obligatorios para el usuario sólo cuando se relacionan con "condiciones esenciales y más evidentes".

Transparencia, debido proceso digital y protección de datos

En nuestro análisis, enfatizamos cómo las leyes que articulan estándares apropiados para la moderación de contenido con base en conceptos tradicionales del estado de derecho, como la transparencia con respecto a la toma de decisiones, el debido proceso en torno a las determinaciones de contenido y la compensación para los usuarios afectados, pueden ayudar a alcanzar los objetivos de una regulación más eficaz, congruente y flexible. Si bien la propuesta muestra un compromiso honorable con estos principios, el diseño actual de los Artículos 10, 11 y 12 debe detallarse y aclararse más para realmente alcanzar estos objetivos. En particular, nos preocupa que el "derecho de los consumidores a desactivar programas" en el Artículo 10 sea vago y poco realista de implementar para plataformas de todos los tamaños. De manera similar, el llamado a mecanismos de "resolución de disputas digitales" "rápidos y transparentes" para procesar las quejas de los usuarios en el Artículo 12, sujeto a apelación ante los tribunales, merece mayor detalle y claridad. Como señalamos en el informe de políticas, y como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, "los mecanismos de reparación efectivos deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos, [y] una fuente de aprendizaje continuo". Por último, el énfasis en el derecho a la privacidad, incluidas las disposiciones de protección de datos en los Artículos 7 y 14, aunque loable, ilustra aún más el



GLOBAL
NETWORK
INITIATIVE

ambicioso alcance de este proyecto. La protección de datos y la regulación de la privacidad son temas complejos que ya están cubiertos en otros elementos de la ley chilena, y deberían seguir siendo objeto de deliberación en el contexto de un posible proyecto de ley de protección de datos en Chile.

Mirando hacia adelante

Como hemos señalado en esta comunicación y en nuestro análisis, una regulación apta y conveniente puede ser una solución para atender preocupaciones legítimas sobre los daños que resultan del contenido generado por los usuarios. Cualquier regulación de este tipo debe estar fundada en el marco internacional de derechos humanos y centrarse en articular estándares apropiados para los sistemas y prácticas de las compañías con base en la transparencia, el debido proceso y la reparación de daños. Si bien la propuesta actual alude a estos principios, nuestra experiencia ha demostrado que cuestiones complejas requieren una consideración mucho más rigurosa y detallada que la que se presenta actualmente. Es más factible que las presiones convergentes sobre un amplio conjunto de plataformas digitales, con un estricto régimen de responsabilidad y obligaciones de moderación de contenido vagas y significativas, pongan en detrimento la “libertad de expresión digital” que está al centro de la propuesta. En adelante, esperamos que la Comisión reconsidere la propuesta tal como está redactada y permita una consulta amplia con expertos chilenos e internacionales y con cuerpos relevantes del Senado. Reiteramos nuestra disposición a apoyar dicho esfuerzo.

1325 G Street, NW, Suite 500
Washington, DC 20005
info@globalnetworkinitiative.org
GlobalNetworkInitiative.org
[@theGNI](https://twitter.com/theGNI)